

**INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN LAS ZONAS MINERAS DEL
CARBÓN**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
1. Ámbito de aplicación	2
2. Naturaleza y jurisdicción competente	4
3. Interpretación y desarrollo	4
II. ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS	5
1. Partes.....	5
A. La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón.....	5
Órganos de contratación.....	5
B. Licitador	6
2. Objeto	7
3. Carácter de los contratos y jurisdicción competente	7
4. Precio.....	8
5. Forma de los contratos	8
6. Perfección	8
7. Confidencialidad.....	9
III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	9
1. Procedimiento simplificado.....	10
2. Procedimiento general	10
IV. VIGENCIA	14

La Fundación para el Desarrollo de la Formación en Zonas Mineras del Carbón (en adelante, LA FUNDACIÓN) se crea a finales del año 1998 –como fundación educativa y cultural- con el fin de contribuir al desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. Fue constituida por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (según consta en escritura pública otorgada en Madrid el 10 de septiembre de 1998) e inscrita después en el Registro de Fundaciones de Madrid.

La Fundación se rige por el Plan de la Minería actualmente vigente (“Plan Nacional de Reserva estratégica de carbón 2006-2012 y nuevo modelo de desarrollo integral sostenible de las comarcas mineras”), que se firmó el 28 de marzo de 2006.

Para la consecución del fin para el que fue creada, la Fundación viene fomentando –por medio de su programa de ayudas y becas- “el acceso a los distintos niveles educativos y de capacitación profesional” de muchas personas procedentes de dichas zonas o vinculadas al sector de la minería del carbón. Con todo ello se pretende no sólo elevar el nivel educativo y el desarrollo profesional en las comarcas mineras, sino también incrementar y diversificar las posibilidades de acceso al empleo en estas zonas.

La Fundación forma parte del sector público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.f de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) teniendo la consideración de poder adjudicador según el art. 3.3 LCSP, sin tener carácter de Administración Pública.

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la FUNDACIÓN, que por tener el carácter de poder adjudicador, la contratación se ajustará a las presentes instrucciones en aquellos contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, garantizando la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia,

confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 175 LCSP y la directriz de que cada contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante (www.fundesfor.com).

Estas instrucciones han sido aprobadas por el Patronato de la FUNDACIÓN en su reunión de 21 de julio de 2009, previo informe de la Abogacía General del Estado de fecha 17 de junio de 2009.

La totalidad de las referencias a límites e importes de Contratos que se incluyen en la presente Instrucción han de entenderse que no incluyen el IVA.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos de obras, servicios y/o suministros no armonizados según la definición que de los mismos resulta en la LCSP.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la FUNDACIÓN con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.

- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la FUNDACIÓN, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital de la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la FUNDACIÓN se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- i) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 121.1 LCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y la adjudicación por lo dispuesto en el artículo 174 LCSP.
- j) Las encomiendas que se encarguen a una entidad que, conforme a lo señalado en los artículos 24.6 y 4.1.n de la LCSP, tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico.
- k) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

2. Naturaleza y jurisdicción competente

Los contratos tendrán carácter privado, resultando competente la jurisdicción civil para conocer los mismos.

No obstante, en los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros, las cuestiones que se susciten sobre su preparación y adjudicación han de canalizarse a través del recurso especial previsto en el artículo 37 de la mencionada Ley, siendo la resolución de tales recursos susceptible de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Interpretación y desarrollo

La presente Instrucción se interpretará de conformidad con la LCSP y los Reglamentos que la desarrollen, y de acuerdo con la Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, sobre contratación de las Fundaciones del Sector Público Estatal, Sociedades Mercantiles del Estado, y Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Administración General del Estado o aquella que la modificara o desarrollara.

Se autoriza al Gerente de la Fundación para que apruebe protocolos, pautas o manuales de desarrollo de esta Instrucción, que requerirán para su validez la comunicación al Patronato sin oposición, informe de la Abogacía General del Estado y publicación en el Perfil del Contratante.

II. ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón deberán ajustarse en su estructura a los siguientes elementos :

1. Partes

A. Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón

Órganos de contratación

El órgano de contratación de la FUNDACIÓN será el Patronato, sin perjuicio de la delegación o desconcentración de competencias que pueda acordarse.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para formular las propuestas de adjudicación a dichos órganos en todos los procedimientos de adjudicación.

La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Presidente de la Mesa será el encargado de elevar al Órgano de Contratación, la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.

B. Licitador

Todo licitador deberá tener **capacidad**, solvencia y no estar sujeto a las prohibiciones de contratar.

La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón garantiza la igualdad de acceso de los licitadores sin imponer condiciones que supongan discriminación directa o indirecta frente a otros licitadores, como lugar de establecimiento, o nacionalidad.

Los licitadores deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP para las personas jurídicas y tratándose de empresas comunitarias o uniones temporales, se aplicará lo señalado en los artículos 47 y 48 respectivamente de la LCSP.

Las empresas no comunitarias deberán acreditar que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

No podrán concurrir a licitaciones las empresas que hubieran participado en la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares o en el Pliego de Prescripciones Técnicas de los contratos cuando la participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP.

La capacidad de obrar podrá acreditarse en los términos previstos en el artículo 61 de la LCSP.

No podrán contratar con La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de la LCSP. La

prueba de la no concurrencia de las prohibiciones de contratación se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la LCSP.

Los licitadores deberán tener **solvencia económica y financiera y profesional o técnica** en los términos previstos en el artículo 51 a 53 de la LCSP. Para la acreditación de dicha solvencia la Unidad de contratación podrá admitir medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP pudiendo exigir la clasificación de la empresa.

Las certificaciones de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas por el Estado, acreditarán las condiciones de aptitud de los empresarios.

2. Objeto

El objeto de los contratos deberá ser determinado, no pudiendo fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Carácter de los contratos y jurisdicción competente

Los contratos que celebre la FUNDACIÓN tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 LCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

No obstante, deberá admitirse el recurso especial en materia de contratación del artículo 37.1 LCSP respecto de los contratos armonizados y de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros. Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

4. Precio

El precio debe ser cierto, expresándose en euros, **sin I.V.A.**, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones distintas al dinero cuando así lo admita una norma con rango de ley. En todo caso, ha de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro.

5. Forma de los contratos

En todo caso los contratos serán escritos, bastando en su caso la factura como expresión escrita.

6. Perfección

Los contratos se perfeccionarán con la adjudicación, tras la cual se procederá a su formalización en documento privado en el plazo de 15 días desde la adjudicación, sin perjuicio de que pueda acordarse su formalización en escritura pública.

7. Confidencialidad

La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón se compromete a no divulgar la información facilitada por los contratistas que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de la información de La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación garantizará la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

La publicidad, de tener lugar, se hará mediante la publicación de los trámites correspondientes del procedimiento en el perfil del contratante ubicado en www.fundesfor.com

1. Procedimiento simplificado

En los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 50.000 € y en los de suministro y servicios cuyo importe sea inferior a 18.000 € no será necesaria la autorización del Patronato, correspondiendo su aprobación al Gerente de la FUNDACIÓN. Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. En todo caso, se abrirá un expediente con una propuesta razonada de la necesidad de ejecución de la obra, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

2. Procedimiento general

El procedimiento de contratación para los contratos de obras y suministro o servicios que superen dichos umbrales se ajustará a lo establecido a continuación:

a) Preparación de la licitación

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación para que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretender cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Elaboración de Pliego

Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, la FUNDACIÓN elaborará un pliego, que se publicará en el perfil de contratante y que formará parte del contrato, en el que deberán constar:

1. Las características básicas del contrato
2. El régimen de admisión de variantes
3. Las modalidades de recepción de las ofertas
4. Los criterios de adjudicación
5. Las garantías a constituir, en su caso
6. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista
7. Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el art. 104 LCSP.

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, de cuantía igual o superior a 206.000 euros, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104. Asimismo deberán elaborarse unos pliegos de condiciones que contengan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del Contrato y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

d) Publicación

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de **26 o 15 días si se trata de contrato de obras o suministro y servicios respectivamente**, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil del contratante, en la página Web de la FUNDACIÓN.

e) Apertura de ofertas y subsanación de errores

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de Contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La Mesa a través del Presidente elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

f) Adjudicación del contrato

Junto con la propuesta de adjudicación, se aportará un informe motivado en el que se detallen los aspectos técnicos y económicos que aconsejan la selección de una determinada empresa, de acuerdo con el contenido del pliego

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

Dicha adjudicación se publicará en el perfil del contratante de la FUNDACIÓN, en el BOE y/o en el DOUE en aquellos casos que sea necesario.

g) Formalización del contrato

El contrato que celebre la FUNDACIÓN debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones (ver artículo 26 LCSP):

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que proceda la resolución.

- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El pliego aprobado por el órgano de contratación y publicado en el perfil de contratante de la FUNDACIÓN será siempre parte integrante del contrato.

IV. VIGENCIA

La presente Instrucción será de aplicación a partir de su aprobación por el Patronato, y su vigencia se mantendrá en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por otra posterior.